



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00043-00
Auto No. 988*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que mediante auto adiado agosto 3 de 2022 se ordenó a la parte actora acreditar idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la acción al extremo demandado, sin que se haya acreditado probatoriamente tal acto procesal, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (num.1º art. 317CGP).

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3759dd2c6a2f8a47966735a78ec7a8942edb36b25cee9dbccdd1d0bad967efa**

Documento generado en 26/09/2022 11:49:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**